

## Trabajo de partición - Causante Félix Vargas

fanny gonzalez marquez <fanny\_goma@hotmail.com>

Lun 4/09/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ferneyare1 <ferneyare1@yahoo.es>; Antonella Gomez <antogova613@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

Trabajo de partición - Felix Vargas..pdf;

### **Juzgado Decimo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali**

Ref: Sucesión intestada del causante FELIX VARGAS

Dtes: MARY RAMIREZ DE VARGAS y otros.

Dda: VALERIA VARGAS RAMIREZ

Rad: 76001-3110-010-2022-00094-00

Cordial saludo.

**FANNY GONZALEZ MARQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.884.462 de Cali, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 39.609 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora VALERIA VARGAS RAMIREZ, igualmente mayor de edad y quien tiene su domicilio y residencia en Canadá, y con el fin de dar cumplimiento a la audiencia del 30 de agosto de 2023, presentó de manera conjunta con el doctor **FERNEY VARELA MENDEZ** el trabajo de partición en el proceso de la referencia.

De igual manera, se deja constancia que este correo se envía a todas las partes de quienes se conoce su dirección electrónica.

Finalmente, se adjuntan los siguientes documentos: 1- Memorial de Trabajo de partición.

Sin motivo distinto, me suscribo de ustedes con el respeto y decoro acostumbrados.

Atentamente,

**FANNY GONZÁLEZ MÁRQUEZ.**

C.C. No. 31.884.462 de Cali

T.P. No. 39.609 del C. S. de la J.

Correo: fanny\_goma@hotmail.com

**FANNY GONZALEZ MARQUEZ**

Abogada

Calle 58 No. 8 A 12 Teléfonos: 3960534 – 3117493902

Correo electrónico: fanny\_goma@hotmail.com

Santiago de Cali

Doctora

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

J10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

---

Referencia: Proceso de sucesión intestada del causante FELIX VARGAS.

Demandantes: MARY RAMIREZ DE VARGAS, EDISON VARGAS RAMIREZ y LORENA VARGAS RAMIREZ.

Demandada: VALERIA VARGAS RAMIREZ

Asunto: **TRABAJO DE PARTICION**

Radicación: 76001-3110-010-2022-00094-00

---

**FANNY GONZALEZ MARQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.462 de Cali, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 39.609 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora VALERIA VARGAS RAMIREZ, y **FERNEY VARELA MENDEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.920 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 129.661 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando en calidad de apoderado de los demandantes.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El señor FELIX VARGAS, falleció en Santiago de Cali, el día 13 de noviembre de 2017, donde tenía su domicilio y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.426.992 de Cali (Valle).

**SEGUNDO:** El causante FELIX VARGAS, contrajo matrimonio religioso con la señora MARY RAMIREZ DE VARGAS y de esa unión procrearon cuatro hijos ROSA TULIA, EDISON, SANDRA LORENA y VALERIA VARGAS RAMIREZ.

**TERCERO:** El causante FELIX VARGAS, no otorgó testamento alguno.

**CUARTO:** Mediante auto interlocutorio No. 518 de fecha 22 de marzo de 2022, se declaró abierto el proceso de sucesión, y se reconoció a la señora MARY RAMIREZ DE VARGAS como cónyuge supérstite, y herederos a EDINSON y SANDRA LORENA VARGAS RAMIREZ.

**QUINTO:** Mediante auto No. 2232 de fecha 24 de octubre de 2022, se reconoció como heredera del causante Félix Vargas a la señora VALERIA VARGAS RAMIREZ.

**SEXTO:** Mediante auto No. 1222 de fecha 7 de junio de 2023, se reconoció como heredera del causante Félix Vargas a la señora ROSA TULIA VARGAS RAMIREZ, quien aparece representada a través de la señora Mary Ramirez de Vargas.

**SEPTIMO:** Se llevó a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS el día 30 de agosto de 2023 en audiencia pública, los cuales se encuentran debidamente aprobados.

**OCTAVO:** Estamos expresamente facultados para realizar el trabajo de partición.

### **BASES DEL TRABAJO DE PARTICION SOCIEDAD CONYUGAL**

Bienes propios en cabeza del causante: No existen.

Bienes propios en cabeza de la cónyuge supérstite: No existen.

### **SOCIEDAD CONYUGAL VARGAS – RAMIREZ**

Único bien social el siguiente:

#### **1) ACTIVO BRUTO**

**PARTIDA UNICA:** El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

**NORTE:** con predio que es o fue de Humberto Navia.

**SUR:** Con la carrera 8 B.

**ORIENTE:** Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

**OCCIDENTE:** Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS  
M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

TOTAL ACTIVO BRUTO: Trescientos Cincuenta y ocho millones quinientos diecinueve mil quinientos pesos (\$358.519.500)

## **2) PASIVO DE LA SUCESION**

No existe pasivo que grave la sucesión, por lo tanto, el pasivo es cero (\$0.00) pesos.

VALOR TOTAL BIENES INVENTARIADOS: \$358.519.500

### **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL:**

Gananciales FELIX VARGAS .....	\$179.259.750.00
Gananciales MARY RAMIREZ DE VARGAS .....	\$179.259.750.00
Sumas iguales .....	\$358.519.500.00

### **PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS (SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL)**

**HIJUELA NUMERO UNO-** Corresponde a la señora MARY RAMIREZ DE VARGAS.

Ha de haber ..... \$179.259.750.00

Se integra y se paga así:

Para pagarle los gananciales patrimoniales que le corresponde en su condición de cónyuge supérstite del fallecido, se le adjudican derechos de dominio en común y proindiviso equivalentes a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el siguiente y único bien inmueble:

A. PARTIDA UNICA: El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

NORTE: con predio que es o fue de Humberto Navia.

SUR: Con la carrera 8 B.

ORIENTE: Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

OCCIDENTE: Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

**VALOR CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE \$358.519.500.oo SOBRE EL BIEN INVENTARIADO EN LA PARTIDA UNICA.**

Valor total de la hijuela ..... \$179.259.750.oo

**HIJUELA NUMERO DOS-** Corresponde al señor EDINSON VARGAS RAMIREZ.

Ha de haber ..... \$44.814.937.50

Se integra y se paga así:

Para pagarle la legitima que le corresponde en su calidad de hijo se le adjudican derechos de dominio en común y proindiviso equivalentes al doce punto cinco por ciento (12.5 %) sobre el siguiente y único bien inmueble:

A. PARTIDA UNICA: El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

NORTE: con predio que es o fue de Humberto Navia.

SUR: Con la carrera 8 B.

ORIENTE: Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

OCCIDENTE: Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

**VALOR DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5 %) DE 358.519.500.00 SOBRE EL BIEN INVENTARIADO EN LA PARTIDA UNICA.**

Valor total de la hijuela ..... \$44.814.937.50

**HIJUELA NUMERO TRES-** Corresponde a la señora ROSA TULIA VARGAS RAMIREZ.

Ha de haber ..... \$44.814.937.50

Se integra y se paga así:

Para pagarle la legitima que le corresponde en su calidad de hija se le adjudican derechos de dominio en común y proindiviso equivalentes al doce punto cinco por ciento (12.5 %) sobre el siguiente y único bien inmueble:

A. PARTIDA UNICA: El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

NORTE: con predio que es o fue de Humberto Navia.

SUR: Con la carrera 8 B.

ORIENTE: Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

OCCIDENTE: Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

**VALOR DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5 %) DE  
\$358.519.500.00 SOBRE EL BIEN INVENTARIADO EN LA  
PARTIDA UNICA.**

Valor total de la hijuela ..... \$44.814.937.50

**HIJUELA NUMERO CUATRO-** Corresponde a la señora SANDRA LORENA VARGAS RAMIREZ.

Ha de haber ..... \$44.814.937.50

Se integra y se paga así:

Para pagarle la legitima que le corresponde en su calidad de hija se le adjudican derechos de dominio en común y proindiviso equivalentes al doce punto cinco por ciento (12.5 %) sobre el siguiente y único bien inmueble:

A. PARTIDA UNICA: El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

NORTE: con predio que es o fue de Humberto Navia.

SUR: Con la carrera 8 B.

ORIENTE: Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

OCCIDENTE: Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

**VALOR DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) DE  
\$358.519.500.00 SOBRE EL BIEN INVENTARIADO EN LA  
PARTIDA UNICA.**

Valor total de la hijuela ..... \$44.814.937.50

**HIJUELA NUMERO CINCO-** Corresponde a la señora VALERIA VARGAS RAMIREZ.

Ha de haber ..... \$44.814.937.50

Se integra y se paga así:

Para pagarle la legitima que le corresponde en su calidad de hija se le adjudican derechos de dominio en común y proindiviso equivalentes al doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre el siguiente y único bien inmueble:

A. PARTIDA UNICA: El derecho de dominio y posesión sobre una casa de habitación, ubicada en el barrio la Base de Cali, en la carrera 8 B # 57-53, actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del cual se encuentra una edificación de tres (3) plantas, con sus correspondientes servicios de agua, luz y alcantarillado. Todo lote y construcción, se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

NORTE: con predio que es o fue de Humberto Navia.

SUR: Con la carrera 8 B.

ORIENTE: Con predio que es o fue de la urbanización La Base y

OCCIDENTE: Con casa de Ana Jesús Ramirez.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, con la matricula inmobiliaria No. 370-954, posee el numero predial nacional: 760010100081700050018000000018 y tiene un avalúo catastral + el comercial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$358.519.500)

TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por el causante FELIX VARGAS, por compra que le hiciera a la señora CARMEN TULIA GOMEZ DE NIETO mediante Escritura Pública # 3048 del 30 de mayo de 1980 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali.

**VALOR DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) DE \$358.519.500.00 SOBRE EL BIEN INVENTARIADO EN LA PARTIDA UNICA.**

Valor total de la hijuela ..... \$44.814.937.50

### RECAPITULACION

Valor total inventariado..... \$358.519.500.00

Hijuela No. 1, para

Gananciales patrimoniales

Mary Ramirez de Vargas ..... \$179.259.750.00

Hijuela No. 2, para el  
Herederero Edinson Vargas  
Ramirez ..... \$ 44.814.937.50

Hijuela No. 3, para la  
Heredera Rosa Tulia Vargas  
Ramirez ..... \$ 44.814.937.50

Hijuela No. 4, para la  
Heredera Sandra Lorena  
Vargas Ramirez ..... \$ 44.814.937.50

Hijuela No. 5, para la  
Heredera Valeria Vargas  
Ramirez ..... \$ 44.814.937.50

Sumas iguales ..... \$358.519.500.00      \$358.519.500.00

En los anteriores términos dejamos plasmados el **TRABAJO DE PARTICION** correspondiente a la sucesión intestada del causante FELIX VARGAS.

De la señora Juez,

Atentamente,



**FANNY GONZALEZ MARQUEZ**

C.C. No. 31.884.462 de Cali.

T.P. No. 39.609 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [fanny\\_goma@hotmail.com](mailto:fanny_goma@hotmail.com)



**FERNEY VARELA MENDEZ**

C.C. No. 16.712.920 de Cali.

T.P. No. 129.661 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [ferneyare1@yahoo.es](mailto:ferneyare1@yahoo.es)



## **SENTENCIA No. 311**

**Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

### **FINALIDAD DE ESTA DECISION**

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Félix Vargas, presentado en su mortuoria, por los doctores Fanny González Márquez y Fernet Varela Méndez.

### **ANTECEDENTES**

#### **1º. Hechos relevantes.**

El causante Félix Vargas, falleció el 13 de noviembre de 2017, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

El señor Félix Vargas al momento de su fallecimiento era casado con la señora Mary Ramírez de Vargas.

El señor Félix Vargas de la relación con la señora Mary Ramírez de Vargas procreo sus hijos de nombres Rosa Tulia, Edison, Sandra Lorena y Valeria Vargas Ramírez, mayores de edad.

El señor Félix Vargas no otorgó testamento.



## **2. Trámite procesal.**

Mediante proveído No. 518 del 22 de marzo de 2022, se abrió la sucesión intestada del señor Félix Vargas por medio del cual se reconoció a la señora Mary Ramírez de Vargas en calidad de cónyuge supérstite, los señores Sandra Lorena y Edison Vargas Ramírez, en calidad de hijos, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordenó requerir a la señora Valeria Vargas Ramírez, para que, en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida, de igual forma se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Mary Ramírez de Vargas y Félix Vargas a fin que hagan valer sus créditos, igualmente se ordenó incluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante auto 2232 del 24 de octubre del año inmediatamente anterior se reconoció como heredera del causante Felix Vargas, a Valeria Vargas Ramírez, en calidad de hija, de igual forma se reconoció personería a la apoderada judicial.

Mediante auto 1222 del 7 de junio del corriente se reconoció como heredera del causante Felix Vargas, a Rosa Tulia Vargas Ramírez, en calidad de hija quien comparece representada legalmente por la señora



Mary Ramírez de Vargas, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, designándose a los doctores Fanny González Márquez y Ferney Varela Méndez y se ordenó oficiar a la DIAN<sup>1</sup>.

Allegado el trabajo de partición por los doctores Fanny González Márquez y Ferney Varela Méndez, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

#### **4. CONSIDERACIONES**

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la

---

<sup>1</sup> No. 15 Electrónico



válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad pero se encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituido y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Mary Ramírez de Vargas, Rosa Tulia, Edison, Sandra Lorena y Valeria Vargas Ramírez, quedó comprobado con los registros civiles de matrimonio y de nacimiento adosado al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.



De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de



reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual los expertos adjudicaron conforme se observa en el escrito contentivo de 24 folios mediante correo electrónico del 04 de septiembre hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se



cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica<sup>2</sup> indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la

---

<sup>2</sup> artículos 1774 y 1781 Código Civil



igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por los doctores Fanny González Márquez y Ferney Varela Méndez obrante a folio 24 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad



En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los doctores **Fanny González Márquez** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.884.462 y T.P. No. 39.609 del C.S.J. y Ferney Varela Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.920 y T.P. No. 129.661 obrante a folio 24 electrónico, en relación con los herederos Mary Ramírez de Vargas identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.970.052, Edison Vargas Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No 16.654.551, Lorena Vargas Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía No 31.992.796, Valeria Ramírez Vargas identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.145.486, y Rosa Tulia Vargas Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía No 31.899.257. quien se encuentra representada por la señora Mary Ramírez de Vargas

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que



se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

**CUARTO: EXPEDIR** copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

**QUINTO:** En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

06

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390873137b690f57f420d295d1c389c0d509a6ca8696734b4a64091830b2137**

Documento generado en 07/12/2023 03:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**